

# Propuesta de Reglamento Interno de la Sección de Psicopedagogía

## TÍTULO I: NORMAS GENERALES

**Artículo 1** La Sección de Psicopedagogía es el órgano básico encargado de organizar y coordinar la docencia e investigación en los estudios de Psicopedagogía adscritos a la Facultad de Educación y Trabajo social de la Universidad de Valladolid de acuerdo con lo establecido en el Título IV del Reglamento de dicha Facultad.

**Artículo 2** La Sección de Psicopedagogía se constituye en el órgano de participación del alumnado, personal de administración y servicios y profesorado de la Facultad de Educación y Trabajo social implicados directamente en la docencia e investigación en la Licenciatura en Psicopedagogía y materias afines.

**Artículo 3** Son funciones de la Sección de Psicopedagogía:

1. Coordinar la programación de la docencia de la Licenciatura en Psicopedagogía con los Departamentos que impartan docencia en dichos estudios.
2. Promover la colaboración entre los Departamentos, con el fin de desarrollar investigación interdisciplinar.
3. Colaborar en las relaciones de la Universidad con la Sociedad, prestando su servicio de asistencia técnica y de asesoramiento.
4. Impulsar acciones y procesos dirigidos a mejorar la calidad de la docencia e investigación en la Licenciatura de Psicopedagogía.
5. Otras funciones delegadas por la Junta de Facultad o no asumidas expresamente por el Reglamento de ésta.

**Artículo 4** Son miembros de la Sección de Psicopedagogía:

- a) El personal docente e investigador que imparta docencia efectiva en la sección y esté adscrito a la Facultad de Educación y Trabajo social.
- b) El alumnado de la Licenciatura de Psicopedagogía.
- c) El personal de Administración y Servicios adscrito a alguno de los Departamentos señalados en el apartado a) de este artículo y los representantes del personal de administración y servicios en la Junta de Facultad.

### Sección I: DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

**Artículo 5** Los órganos de gestión de la Sección de Psicopedagogía son la Junta de Sección y el Presidente de la misma.

**Artículo 6** La Junta de Sección es el órgano máximo de gobierno y de participación de la Sección.

### DEL PLENO DE LA JUNTA DE SECCIÓN

**Artículo 7** Son competencias del Pleno de la Junta de Sección:

1. Elegir o revocar a su Presidente según se establece en este reglamento.
2. Elaborar y modificar el Reglamento de la Sección.
3. Remitir a la Junta de Facultad los informes que el Decano de la Facultad de Educación y Trabajo social recabe de la Junta de Sección.
4. Elaborar propuestas, informes y recomendaciones al Decano sobre cualquier cuestión que afecte a la Sección o a la Facultad, y que deberán aparecer en el orden del día de la siguiente Junta de Facultad que se celebre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento de la Facultad de Educación y Trabajo social.
5. Elaborar y modificar sus Planes de Estudio y los Planes de Organización Docente anuales, sin perjuicio de su aprobación por la Junta de Facultad.
6. Elaborar propuestas de Estudios Propios de Pregrado.
7. Proponer convalidaciones.
8. Elaborar horarios en coordinación con el Decano de la Facultad.
9. Gestión administrativa del Practicum en coordinación con el Decano de la Facultad.
10. Representación de la titulación.
11. Nombrar Comisiones en la Sección.
12. Otros asuntos de naturaleza similar no específicamente atribuidos en exclusiva a otros órganos de gobierno.
13. Actuar y resolver en todas aquellas materias para las que tenga la delegación de la Junta de Facultad según prevé el artículo 13 del Reglamento de la Facultad.

**Artículo 8** Corresponde a la Junta de Sección la realización, al menos, de las siguientes tareas:

1. Elaborar anualmente el Plan de Organización Docente en tiempo y forma debida.
2. Elaborar los horarios y calendario de exámenes dentro de los criterios generales que al respecto establezca la Junta de Facultad y en coordinación con el Decano.
3. Evaluar la calidad de la docencia e investigación de la Licenciatura de Psicopedagogía mediante la elaboración y aplicación de indicadores de calidad en todo lo relativo a la docencia e investigación en la Licenciatura de Psicopedagogía.
4. Estudiar y hacer un seguimiento de la inserción laboral de los titulados en Psicopedagogía.
5. Promover la realización o participar en actividades de formación inicial y permanente orientadas prioritariamente a los profesionales de la

Psicopedagogía de los diferentes campos en los que habitualmente desarrollan sus funciones.

6. Elaborar un informe anual descriptivo y evaluativo relativo a todo lo acontecido en la sección de Psicopedagogía, en el que se incluirá un programa de actuaciones de futuro.
7. Promover e impulsar los programas nacionales e internacionales de intercambio de profesores y alumnos
8. Nombrar un Coordinador de programas encargado de estudiar y proponer cambios en los programas que se imparten en la Licenciatura de cara a evitar reiteraciones y/o lagunas formativas.
9. Tener informado al Decano de los proyectos y actividades de la Sección
10. Aquellas que permitan desarrollar eficazmente las funciones que la Sección tiene encomendadas dentro del ámbito de sus competencias

**Artículo 9** La composición y constitución de la Junta de Sección se ajustará a lo establecido en el Reglamento de la Facultad de Educación y Trabajo social.

#### **Artículo 10**

1. La convocatoria de la Junta de Sección corresponde al Presidente o, en caso de ausencia o enfermedad, a quien ejerza sus funciones, asistido por el Secretario.
2. El Presidente, o el que haga sus veces, deberá convocar la Junta de Sección en el plazo máximo de siete días hábiles cuando así lo solicite por escrito, incluyendo los puntos que desean que se debatan en la sesión, al menos un tercio de los miembros de la Junta de Sección.
3. La convocatoria de Junta de Sección será acordada y notificada a todos sus componentes con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. La notificación de convocatoria, en la que habrá de constar el día, hora, lugar de reunión y orden del día, se hará efectiva por escrito y correo electrónico
5. El pleno de la Junta de Sección celebrará sus sesiones en las dependencias de la misma habilitadas al efecto en período y horas lectivas. En caso de que fuera precisa la constitución urgente de la Junta de Sección, podrá llevarse a cabo en período y horas no lectivas.

**Artículo 11** El orden del día de los Plenos Ordinarios será elaborado por el Presidente de la Sección. En él deberán figurar, necesariamente, los siguientes puntos: lectura, para su aprobación, del acta de la sesión anterior, asuntos a tratar y ruegos y preguntas, salvo que el Pleno de la Junta de Sección se convoque con carácter extraordinario para debatir un solo tema o para la elección o remoción del Presidente. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente solicitaren por escrito al menos el veinte por ciento de los miembros de la Junta de Sección.

**Artículo 12** Sólo sus miembros tienen derecho de asistencia a los Plenos de la Junta de Sección. Previo acuerdo adoptado por mayoría, podrá permitirse la asistencia al Pleno, con voz pero sin voto, de aquellas personas cuya opinión sea de interés para la Junta de Sección, aunque sean totalmente ajenas al ámbito Universitario.

**Artículo 13** El pleno de la Junta de Sección estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes hagan sus veces en la Junta de Sección. De no conseguirse el quórum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria de la Junta de Sección.

#### **Artículo 14**

1. El Presidente coordina el desarrollo de los debates y vela por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. De acuerdo con la Mesa fijará un tiempo de discusión para cada tema y en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.
2. Los miembros de la Junta de Sección tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, salvo por el propio Presidente para ser llamado al orden o para que se ciña al tema de debate cuando notoriamente estuviera fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a cuestión, el Presidente podrá retirar el uso de la palabra
3. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro de la Junta de Sección a que se refieren, a juicio del Presidente, pueda contestar a las manifestaciones vertidas durante la discusión sobre su persona o hechos, pero con la limitación de tiempo que se le conceda y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.
4. En cualquier momento de la discusión podrá pedir todo miembro de la Junta de Sección la observancia de las normas legales o reglamentarias citando los artículos cuya aplicación se pida. No cabrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución del Presidente.
5. Los miembros de la Junta de Sección serán llamados al orden por el Presidente:
  - a) Cuando en sus intervenciones incumplan el reglamento.
  - b) Cuando por el tono o contenido de sus palabras éstas puedan resultar ofensivas para los miembros de la Junta de Sección, para terceros o para las Instituciones.

- c) Cuando mediante interrupciones o cualquier otro gesto alteren el orden de los debates.
6. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Presidente, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta de Sección que esté hablando, le retirará el uso de la palabra.
  7. En los supuestos de excesiva duración del Pleno, el Presidente podrá interrumpir la Sesión fijando la fecha, hora y lugar en la que habrá de reanudarse.

#### **Artículo 15**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos favorables cuando se sometan a votación una o dos propuestas. De producirse empate decidirá el Presidente con su voto de calidad.
2. En caso de tres o más propuestas se requerirá mayoría absoluta en primera votación. De no conseguirse ésta, se procederá a una segunda votación entre las dos propuestas más votadas, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el apartado anterior.
3. Las votaciones en Pleno pueden ser, a propuesta del Presidente, públicas y a mano alzada y secretas cuando lo solicitare al menos uno de los miembros del Pleno. Serán secretas en todo caso cuando afecten a personas concretas.

**Artículo 16** En los Plenos no se admitirán las delegaciones de voto ni en miembros de la Junta de Sección ni en personas ajenas a ella así como el voto anticipado. Tampoco será admitido el voto anticipado, salvo en el caso de votación para elegir al Presidente o para su remoción.

#### **DE LAS COMISIONES**

**Artículo 17** Las Comisiones son órganos delegados por la Junta de Sección para el mejor cumplimiento de sus funciones.

1. Los miembros de las Comisiones serán elegidos por la Junta de Sección a propuesta de los integrantes de los distintos sectores que la constituyen
2. El Pleno podrá delegar en las Comisiones cualquiera de sus competencias, funciones o tareas salvo las establecidas en los apartados 1 y 2 del Artículo 7.
3. Las Comisiones pueden ser permanentes, para asuntos encomendados por la Junta de Sección dentro del marco de sus competencias, y éstas tendrán la misma duración que la Junta de Sección.
4. Las Comisiones no permanentes son creadas y designadas por la Junta de Sección, para la realización de trabajos concretos, cuya duración concuerda con la eventualidad de los mismos.
5. A propuesta del Presidente, o de una décima parte de los miembros de la Junta de Sección, podrá acordarse la creación de Comisiones no permanentes, acuerdo que deberá ser aprobado por mayoría simple en el Pleno de la Junta de Sección

6. Ambos tipos de Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.
7. Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurren al menos la mitad de sus miembros, de los cuales uno ha de ser el Presidente o persona que lo sustituya, y sus acuerdos serán aprobados según lo dispuesto en el artículo 15.1.

#### **Sección II: DEL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN**

#### **Artículo 19**

1. El Presidente de la Sección ostentará la representación de la Sección y presidirá y dirigirá la Junta de Sección y las Comisiones.
2. El Presidente será elegido por la Junta de Sección entre los profesores de los cuerpos docentes universitarios y profesores contratados doctores a tiempo completo adscritos a esa Sección, designando éste a su vez a un Secretario, miembro de la Junta de Sección, que le asista en sus funciones. El mandato durará cuatro años y será reelegible por una sola vez.

**Artículo 20** La elección del Presidente de la Sección se realizará en la sesión de constitución de la Junta de Sección y, en todo caso, por cese, dimisión o vacante del cargo, efectuándose en un plazo no superior a un mes a partir de la fecha en que se cumpla alguno de los supuestos anteriores

#### **Artículo 21**

1. La elección de Presidente se realizará mediante la celebración de un Pleno Extraordinario convocado a tal efecto por el Presidente anterior, o en su defecto por el Secretario anterior. Si pasara el plazo de un mes sin que la convocatoria se haga efectiva, corresponderá al Decano convocar el Pleno Extraordinario para la elección de presidente de sección.
2. El Pleno estará presidido por el miembro presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, los candidatos presentados expondrán las líneas generales de su programa y responderán a las preguntas que los miembros del Pleno les formulen.
3. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto y será nombrado Presidente electo de la Sección el que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos de los presentes.
4. Si ningún candidato alcanzara la mayoría absoluta, se dará paso a un nuevo debate en el que se podrán presentar o retirar candidatos, en cuyo caso, el Presidente de la sesión podrá interrumpir la reunión que deberá continuar en las veinticuatro horas siguientes.
5. En una segunda votación resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría absoluta. De no ser así, se procederá a una tercera votación en la que serán candidatos únicamente los dos más

votados y resultará elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos. En el caso de empate se proclamará Presidente de la Sección aquél de mayor jerarquía, antigüedad y edad.

6. En el caso de no existir candidaturas a Presidente de la Sección, todos los profesores que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 19.2 serán elegibles.
7. En el Pleno Extraordinario se procederá a la votación y escrutinio y será nombrado Presidente electo el que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos presentes.
8. Si ninguno alcanzara dicha mayoría, se procederá a una segunda votación entre los tres miembros más votados resultando elegido el que alcance un mayor número de votos.
9. En caso de empate, se procederá a una tercera votación entre los dos más votados resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de nuevo empate se proclamará Presidente de la Sección aquél más votado de mayor jerarquía, antigüedad y edad.
10. El Presidente de la sesión comunicará el resultado de la votación al Decano de la Facultad de Educación y Trabajo social para su conocimiento y efectos.

**Artículo 22** El Presidente de la Sección, una vez tomado posesión del cargo, nombrará un Secretario de entre los miembros de la Junta de Sección.

**Artículo 23** El Secretario de la Sección asistirá al Presidente, redactará las actas de las sesiones y tendrá a su cargo la documentación propia de la Sección.

#### **Artículo 24**

1. El Presidente podrá ser depuesto mediante moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser suscrita por al menos un tercio de los miembros de la Junta de Sección.
3. Una vez cumplido el requisito anterior, el Presidente convocará un Pleno de la Junta de Sección con ese único punto del orden del día, en un plazo máximo de quince días hábiles.
4. Si el Presidente no obtuviera la confianza de la mayoría de los presentes se considerará que la moción de censura ha prosperado. En caso contrario, ninguno de sus firmantes podrá presentar otra en los seis meses siguientes a la fecha de rechazo.

**Artículo 25** En caso de cese o dimisión del Presidente, el Secretario de la Junta de Sección comunicará al Decano de la Facultad de Educación y Trabajo social esta circunstancia a los efectos oportunos, permaneciendo en el cargo hasta la renovación del Presidente en Junta de Sección Extraordinaria.

### **TÍTULO II: DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DE SECCIÓN**

#### **Artículo 26**

1. La Junta de Sección se renovará cada cuatro años, debiendo celebrarse elecciones en días lectivos, constituyéndose para ello la correspondiente Comisión Electoral, cuyo Presidente será el Secretario de la Sección.
2. En la convocatoria se fijarán las normas, centros, mesas electorales, fecha y horario de votación para los distintos sectores representados.
3. Al día siguiente de la votación, los candidatos serán proclamados representantes por el Presidente de la Sección, quedando abierto un plazo de 24 horas para la presentación de reclamaciones ante la Comisión Electoral.

**Artículo 27.** Cada miembro de la Sección vota con el cuerpo electoral a que pertenece y en la circunscripción que le corresponde, según lo establecido en el Reglamento de la Facultad de Educación y Trabajo Social.

### **TÍTULO III: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 28** La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Sección de Psicopedagogía podrá ser planteada a petición de al menos el 25% de los miembros de la Junta de Sección o por el Presidente cuando la reforma deba realizarse por imperativo legal.

**Artículo 29** La propuesta de reforma de este Reglamento deberá estar debidamente articulada y motivada. Dicha propuesta deberá presentarse en la Secretaría de la Facultad. A partir de ese momento, el Presidente de la Sección convocará un Pleno extraordinario para debatir la ponencia en un plazo no superior a 15 días hábiles y remitirá a todos los miembros de la Junta de Sección dicha propuesta con al menos ocho días de antelación.

Si la propuesta de reforma no obtuviera la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Sección, se podrá abrir un plazo para la presentación de enmiendas y su análisis por una Comisión específica nombrada al efecto. Sometida de nuevo al Pleno de la Junta de Sección, la reforma del Reglamento requerirá la mayoría absoluta de sus miembros. De no ser así, la propuesta se considerará rechazada y no podrá plantearse propuesta similar alguna hasta transcurrido un año.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.** Para aquellos aspectos no considerados en este Reglamento se trasladará lo dispuesto en el Reglamento de la Facultad de Educación y Trabajo Social.

**Segunda.** Cuando la Facultad de Educación y Trabajo social modifique su Reglamento, la Junta de Sección de Psicopedagogía elaborará y aprobará nuevamente los artículos afectados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser ratificado por la Junta de la Facultad de Educación y Trabajo social.